

**SECRETARIA:** Paso al despacho de la señora Jueza la presente demanda, comunicándole que se venció el término concedido a la parte actora para subsanarla y revisado el correo institucional, no aparece memorial corrigiendo la misma. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 22 de marzo de 2022

  
JUAN RAMÓN GRANADOS GONZALEZ  
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE**

**Código del Juzgado: 707083189001**

---

Radicado 2022-00006-00

San Marcos-Sucre, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

En este asunto, la parte actora dejó transcurrir el término concedido y no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, el cual se notificó por estado No. 3 el día 17 de febrero de 2022, por lo tanto, se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G P que dispone:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. **So pena de rechazo.***

(...) **Negrillas fuera del texto.**

En virtud de lo anterior, este despacho

**R E S U E L V E:**

1.- Rechácese la demanda por las consideraciones antes anotadas. De ella y sus anexos, hágase entrega a la demandante.

2.- Cancélese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA  
Jueza